



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 30 de abril de 2021

Número 5771-VII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de copia privada

Anexo VII

Viernes 30 de abril



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

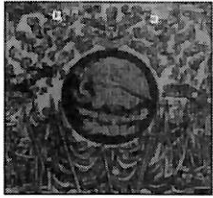
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

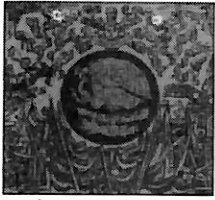
I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 21 de abril de 2020 el Diputado Sergio Mayer Bretón del Grupo Parlamentario de MORENA y diputados Integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de remuneración compensatoria por concepto de copia privada
2. En esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión con opinión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 21 de abril de 2020 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-2-27 y número de expediente 5584.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Las nuevas tecnologías de la información y conocimiento han facilitado la forma en la que nos relacionamos, sin embargo, derivado de estos avances tecnológicos de la llamada era digital, miles de obras artísticas son copiadas, almacenadas, duplicadas o reproducidas de manera masiva en cuestión de segundos afectando directamente a los derechos patrimoniales de los creadores al no recibir retribución alguna.

De tal manera, se entiende que el problema no es la tecnología, sino el vacío que existe en su regulación, pues es preciso un marco jurídico que proteja empleos, productividad a todos los creadores y artistas. Pues tan solo en el año 2017 más de 42 millones de mexicanos consumieron algún producto cultural sin pagar derechos de autor y conexos a sus representativos titulares.¹

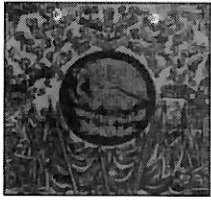
Por lo anterior, en la presente propuesta de reformas a la Ley, los diputados pretenden que los autores, compositores, escritores, editores y demás creadores obtengan una remuneración compensatoria justa y equitativa por el trabajo creativo que desarrollan en favor de la cultura de nuestro país, así como, propiciar que todos los mexicanos gocen de un acceso legal a la cultura

En este tenor los diputados promoventes definen el concepto de copia privada como; cualquier copia con fines no comerciales realizada por una persona física para su uso personal, misma que se traduce en la reproducción de obras artísticas o literarias, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones de origen lícito, protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por consiguiente, la remuneración compensatoria por copia privada no se vuelve una licencia general para la reproducción con fines de lucro, sino una compensación justa por las pérdidas económicas que sufre la industria cultural y los creadores al inhibir la explotación de las obras.

El resultado de esta medida ha demostrado su éxito en otros países, uno de los ejemplos que se muestran es del año 2017, ya que, a nivel mundial el conjunto de los países que regulan esta compensación, lograron 484 millones de euros, cifra que incremento

¹ Encuesta para la medición de la piratería en México realizada por el instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en el 2017.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

aproximadamente un 33% del año anterior, según datos publicados por la CISAC en el informe de Recaudaciones Mundiales 2018 (con datos de 2017).²

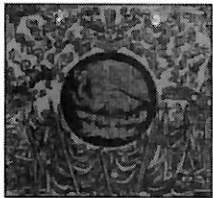
De modo que, la propuesta impulsa la obligación de cubrir tal remuneración a los fabricantes o importadores de soportes, aparatos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, duplicar o reproducir cualquier tipo de obras literarias o artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas o emisiones protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.	Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley. Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria establecida en el párrafo que antecede son el

² Informe de Recaudaciones Mundiales 2018, Datos de 2017, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

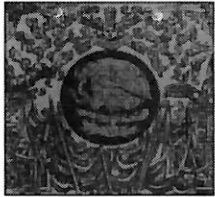


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

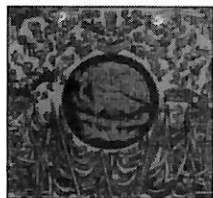
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p> <p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior , en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada. 2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.

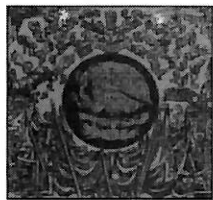


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.</p> <p>4. Usos y costumbres internacionales.</p> <p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>

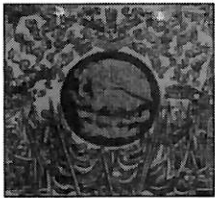


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p> <p>a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva</p>

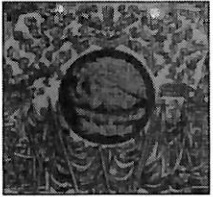


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o</p>

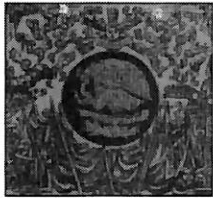


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización d los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.</p> <p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos</p>

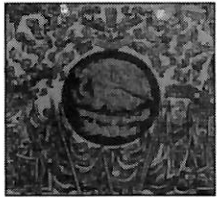


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p> <p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después d que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p>

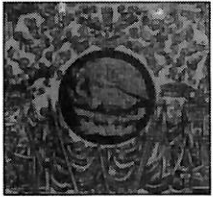


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p> <p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.</p>

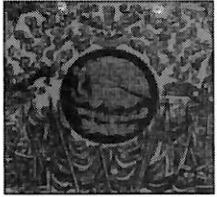


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA				
	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO
	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
	Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
	Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
	Lector de libros electrónicos portátil				100%
	Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
	Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %
<p>Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.</p>					

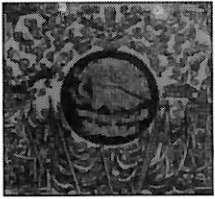


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:</p> <p>I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;</p> <p>II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;</p> <p>III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e</p>	<p>(...)</p>

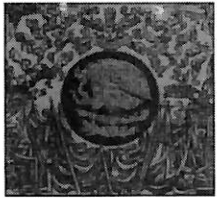


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>investigación científica, literaria o artística;</p> <p>IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.</p> <p>Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;</p> <p>V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;</p> <p>VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;</p> <p>VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y</p>	



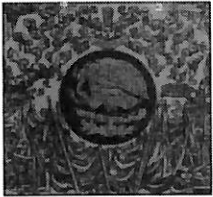
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:</p> <p>I. No se persiga un beneficio económico directo;</p> <p>II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;</p> <p>III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o</p> <p>IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.</p>	<p>(...)</p> <p>(Se deroga)</p>



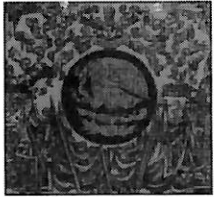
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(Sin correlativo)	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p> <p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:</p> <p>I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos</p>	(...)

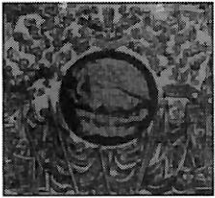


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>o del titular del derecho patrimonial de autor;</p> <p>II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;</p> <p>III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;</p> <p>IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner</p>	<p>III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>

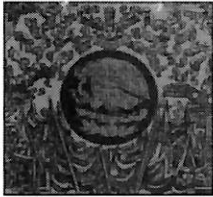


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;</p> <p>V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;</p> <p>VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;</p> <p>VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;</p> <p>VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;</p>	



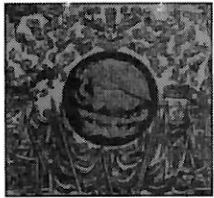
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y</p> <p>X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y</p>	<p>(...)</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.</p>	

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

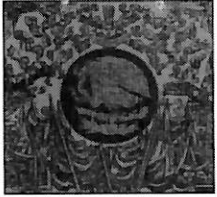
IV. Consideraciones

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera que la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 1996, reglamentaria del décimo párrafo del Artículo 28 constitucional, confiere a los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, los productores de fonogramas o videogramas y los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas, una protección integral respecto de sus derechos morales y patrimoniales.

TERCERA. - Esta dictaminadora considera viable regular el ejercicio de la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, establecida en la legislación nacional desde hace 24 años.

El patrimonio cultural incluye todas las expresiones culturales de una sociedad, haciendo de la cultura la máxima expresión social e histórica del espíritu humano. Por ello, la protección de los intereses morales y económicos de los creadores es un derecho humano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

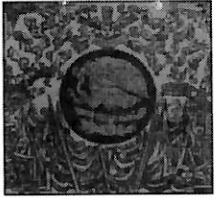
fundamental, tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en su Artículo 27, fracción 2.

La Compensación por Copia Privada no es una figura ajena al orden jurídico nacional, pues ya se encuentra establecida en el Artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor desde que se publicó el decreto de fecha 24 de diciembre de 1996, mediante el cual se abrogaba la Ley Federal Sobre el Derecho de Autor de 1956 y sus reformas de 1963, 1982, 1991 y 1993, para dar paso a la nueva ley que actualmente nos rige, la cual entró en vigor el 24 de marzo de 1997.

Tomando en consideración los avances tecnológicos de los que hemos sido testigos de 1997 y hasta la fecha, esta Comisión reconoce la necesidad de adecuar la norma jurídica a los tiempos que vivimos, por lo que es indispensable establecer los alcances y límites necesarios para el ejercicio efectivo del derecho de Remuneración Compensatoria por Copia Privada del que, tanto los titulares de los derechos de autor como de los derechos conexos, gozan; es decir, hablamos de un universo mayor a 120,000 creadores de las diversas ramas de la cultura, que podrían aportar, en conjunto con las industrias creativas, más de un 6% al Producto Interno Bruto Nacional

En efecto, debido al acelerado e incontenible desarrollo tecnológico y el desfase de la normatividad que debe responder a estos cambios, los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos se enfrentan, cotidianamente, a múltiples formas de uso indiscriminado de sus obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros y señales de televisión, especialmente en el ámbito digital, donde cientos de miles de obras e interpretaciones y ejecuciones artísticas y/o de producciones en que éstas son fijadas, copiadas, almacenadas, compactadas, duplicadas o reproducidas y, en muchos casos puestas a disposición en cuestión de segundos por terceros, afectando directamente los derechos patrimoniales de toda la cadena de titulares de derechos, no sólo por actos de puesta a disposición sin autorización alguna, sino por la falta de retribución derivada de tales conductas.

Sin duda alguna, ha existido un lucro incesante en perjuicio de toda la cadena de titulares de derechos tanto autorales como conexos durante el último cuarto de siglo al no estar regulado y actualizado de manera correcta y específica en el orden jurídico nacional el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

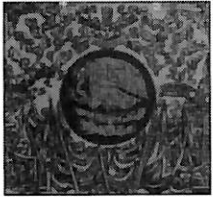
Derecho a la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, ni el régimen legal aplicable al entorno digital.

Por otro lado, los fabricantes e importadores de toda clase de dispositivos que han sido desarrollados para permitir el almacenamiento temporal o permanente de contenidos en formato digital, se han visto beneficiados de su comercialización a lo largo de todo este tiempo, a sabiendas de que el factor que mayormente incide en la decisión de compra del usuario lo es el destino que darán a los mismos, siendo éste el de la fijación temporal o permanente de obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o señales de televisión protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos.

Un Estado con visión y proyecto social, como es el actual, debe dictar políticas públicas orientadas a la adecuada protección de los derechos de Propiedad Intelectual en el contexto tecnológico actual, a través de un marco legal adecuado que comprenda los mecanismos necesarios para su pleno ejercicio, fije el balance necesario entre los derechos de los titulares y los usuarios de las obras y las prestaciones protegidas por los derechos conexos, asegurando, a su vez, la divulgación y respeto de la creatividad e innovación.

Lo anterior agrega valor a la economía y a la sociedad en su conjunto, pues conduce a un círculo virtuoso que propicia un mayor crecimiento y un auténtico bienestar para los gobernados. Entre mayor sea el beneficio social y económico recibido por los creadores y titulares de derechos conexos, mayores serán los incentivos para crear y producir contenidos de mayor calidad, en beneficio de la sociedad y el país en su conjunto.

En tal sentido, es necesario precisar que la Remuneración Compensatoria por Copia Privada consiste en el pago que se realiza en beneficio de los titulares de los derechos de autor y de derechos conexos, en virtud del menoscabo patrimonial que sufren cotidianamente por las numerosas copias o reproducciones por la idoneidad con la se producen distintos aparatos, soportes y dispositivos que con la tecnología actual permite un sinnúmero de copias o reproducciones de tales obras protegidas por los derechos de autor y conexos, con la misma calidad del original, de manera casi instantánea, para uso en el ámbito personal y privado; lo que permite que los usuarios se beneficien del trabajo de los autores y creadores a través de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o videogramas, libros o señales de televisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

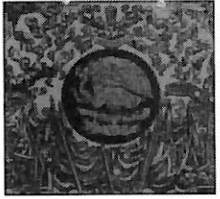
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Esta dictaminadora reconoce como necesario el fortalecimiento del marco jurídico en materia del derecho de autor y de los derechos conexos para propiciar el desarrollo social, económico y cultural, mientras que la falta de una adecuada y eficiente protección legal en este terreno, seguirá constituyendo un incentivo para la copia y reproducción ilegal de obras y de interpretaciones, ejecuciones, fonogramas y videogramas, al no contar con la autorización correspondiente, a través de terceros, privando, como se ha señalado, de obtener ingresos a los creadores y titulares de derechos, secuestrando las rentas legítimas del trabajo innovador y enriquecedor de las y los creadores, lo cual ha acarreado serios perjuicios al bienestar cultural, social y artístico nacional.

En este sentido, esta Comisión estima el hecho de que, desde el trabajo legislativo, se debe buscar el justo equilibrio entre los diferentes agentes económicos con objeto de disminuir la desigualdad social. Por ello, en el estudio realizado por este cuerpo colegiado se ha observado que la fabricación, importación y comercialización de equipos, dispositivos y soportes tecnológicos con capacidades de fijación digital, ha ocasionado una constante afectación en el mercado, trayendo consigo desigualdad y desproporción en la distribución de los beneficios económicos generados, por lo que la reforma propuesta, que no es sino hacer operativo un derecho ya existente en el Artículo 40, no es sino una alternativa que permitirá contar con mecanismos de remuneración y distribución eficaces que faciliten compensar a los creadores de las obras protegidas y a los titulares de los derechos conexos, por el consumo del contenido cultural que se lleva a cabo a través de equipos, soportes, dispositivos y aparatos tecnológicos idóneos para la copia, almacenaje, reproducción y puesta a disposición de las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos.

Es claro que la defensa de los Derechos de Autor, a través de un marco jurídico eficiente y actualizado, incentiva y favorece a numerosos mexicanos y mexicanas dedicados a la actividad creadora e innovadora de los individuos y de las sociedades, lo que multiplica el emprendimiento creativo y, en consecuencia, el desarrollo económico, educativo, social, artístico y cultural del país.

De este modo, la iniciativa objeto del presente dictamen busca asignar a la creación artística el valor económico real que tiene dentro de la sociedad de la información, a través de un mecanismo justo de compensación en su favor. El sistema de remuneración compensatoria es un sistema justo, equitativo e idóneo, ya que es el único probado en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

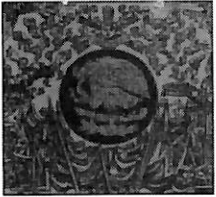
orbe desde hace más de cincuenta años, que permite compensar a los creadores y a los titulares de los derechos conexos por la copia, almacenaje, reproducción y puesta a disposición de las obras protegidas sin autorización; la relación entre la propuesta y los fines guarda una proporcionalidad apropiada.

Sobre lo anterior, cabe anotar lo señalado por el Director General de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), en materia de los derechos de autor: "Estos derechos son particularmente importantes en los países en vías de desarrollo, donde los creadores suelen afrontar un entorno débil de derechos de autor y donde los formatos físicos ocupan un lugar preponderante. En tales mercados, un sistema que garantice una remuneración por los actos de copia privada que no pueden ser autorizados ni controlados de forma eficaz, generaría ingresos que de lo contrario simplemente no existirían"³.

La modernización a la legislación del Derecho de Autor mexicano que se plantea es un vehículo adecuado para regular las interacciones entre los agentes en el mercado. Este es el momento para establecer en la norma que los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores de los equipos, aparatos, dispositivos, soportes o instrumentos tecnológicos que permitan la copia o reproducción de obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, sean responsables de llevar a cabo el pago por concepto de Remuneración Compensatoria por Copia Privada, así como definir quiénes serán los sujetos responsables de realizar el cobro en representación de los distintos titulares de derechos, tanto autorales como de derechos conexos.

CUARTA.- El Estado mexicano ha velado, en todo momento, por fortalecer e incentivar el acervo cultural nacional protegiendo los derechos de los creadores, reconociéndoles el rango de derechos humanos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Constitución lo mismo que el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano y de otros tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, como lo es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ <https://es.cisac.org/Sala-de-prensa/Articulos/Los-sistemas-de-copia-privada-pueden-generar-importantes-ingresos-para-los-creadores>



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

De igual manera, el Artículo 28 Constitucional, así como diversos tratados internacionales otorgan el rango de derechos humanos a los derechos de los creadores estableciendo privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras.

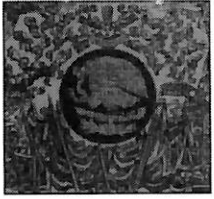
En tal virtud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina el derecho humano de toda persona para acceder a la cultura, ejercer sus derechos culturales y establece la protección de los derechos de los autores y artistas.

En el ámbito interno, se reconoce que la propuesta dictaminada es susceptible de pasar con solvencia el escrutinio estricto respectivo, pues la finalidad, arriba discernida, cuenta con la apariencia del buen derecho originada por la jurisprudencia creada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y trasladada a la legislación nacional, en tanto que es necesaria, legítima, racional, proporcional e idónea; esto es: válida.

Lo anterior, en razón que la iniciativa tiene una proyección central sobre los derechos humanos, reconocibles en los criterios como los que se enuncian en el artículo primero constitucional y alrededor de los cuales hay una prohibición expresa de discriminación, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante señalar, que esta falta de remuneración compensatoria de la copia privada en México va en contra de las exigencias del régimen de derechos humanos derivado del Artículo 28 constitucional, y del Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y del Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Inclusive, el derecho de Remuneración por Copia Privada ha sido declarado como un derecho válido y acorde con los derechos constitucionales y que no contraviene los principios en materia constitucional, como se deriva de diversas sentencias en varios países, siendo la más emblemática la resuelta por el Tribunal Constitucional alemán.

La plena observancia de esos derechos humanos (y el correspondiente cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado mexicano) no puede lograrse sin el efectivo ejercicio del derecho de Remuneración Compensatoria por Copia Privada. De ahí que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

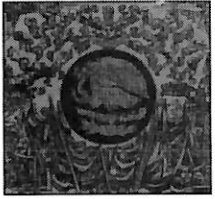
exista una plena justificación (incluso de carácter constitucional) para legislar en esta materia y sacar a México del rezago normativo en materia autoral

QUINTA.- Por cuanto hace a la interdependencia externa, la propuesta legislativa es, en general, congruente con los principales instrumentos de protección de la persona humana, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", entre otros, lo que hace que la iniciativa se encuentre adecuadamente ligada con el marco constitucional y convencional mexicanos, buscando el justo equilibrio entre la libertad de expresión, el acceso a la información y los derechos de autor, como adelante se ha de confirmar.

SEXTA. - En específico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Convención de Berna --de la cual México es parte desde mayo de 1967-- los creadores gozan del derecho exclusivo a autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma. Dicho derecho exclusivo fue incorporado a nuestra legislación en el Artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Del mismo modo, el referido instrumento internacional, en su artículo 9.2, establece la regla de los tres pasos, la cual, entre otras cosas, faculta a los estados miembros a regular la copia privada y establecer en favor de los creadores y titulares de derechos conexos un derecho de remuneración compensatoria.

Claude Masouyé en su Guía del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971), OMPI, Ginebra, 1978, estableció que "al estudiar la regla de los tres pasos es necesario que la explotación normal de una obra no sea dificultada ni padezca detrimento por el hecho de la reproducción que se haga de la misma; de no ser así, la reproducción no estaría permitida de ningún modo [...] no se trata de averiguar si el autor sufre o no un perjuicio [...] de lo que se trata, es de saber si el perjuicio es injustificado".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Continúa Masouyé explicando que “en el caso de que se produzca una falta de ingresos para el titular de derechos, la ley debería atribuirle una compensación económica”.⁴

Por su parte, Mihály Ficsor, en su estudio *The Law of Copyright and the Internet. The 1996 WIPO Treaties, their Interpretation and Implementation*, University Press, Oxford, 2002 en el que analiza la regla de los tres pasos a la luz de los cambios provocados por el desarrollo tecnológico, el autor establece que “las reglas de la prueba siguen siendo válidas con independencia de los avances tecnológicos”.⁵

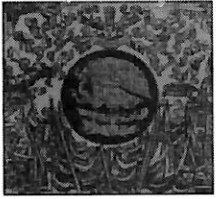
De las ideas de estos dos tratadistas podemos concluir que, toda vez que la copia privada sí altera la normal comercialización de la obra, de los fonogramas, de las interpretaciones y ejecuciones, de los libros y de los videogramas, y que genera perjuicios injustificados a los titulares de derechos de autor y de derechos conexos, pero al verse Estado Mexicano imposibilitado para prohibir dichas copias privadas, y más aún, para fiscalizar una posible prohibición, adquiere en su lugar, la responsabilidad de atribuirle una compensación económica a los titulares de derechos de autor y de derechos conexos.

SÉPTIMA.- De igual manera, esta Comisión tiene claro que el Estado mexicano, al suscribir el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC), ha reconocido que, el objetivo del acuerdo, por cuanto hace al Derecho de Autor, es favorecer el bienestar social y económico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones entre las altas partes contratantes. En este sentido es indispensable garantizar una protección de derechos de autores y titulares de derechos conexos, que sea equivalente entre los estados firmantes.

En la misma línea, en el Artículo 20.69 del TMEC, se reconoce el importante papel de las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC) para el derecho de autor y los derechos conexos, tratándose de la recolección y distribución de regalías y remuneraciones equitativas. Este reconocimiento obtiene mayor relevancia considerando que el contexto de hipercomunicación que permiten las tecnologías actuales, hace humanamente imposible,

⁴ MASOUYE, C, citado por: RAMOS HERNÁNDEZ, Deilyn Caridad, El Régimen Jurídico de la Compensación Equitativa por Copia Privada en España y su Incorporación en América Latina y el Caribe Tesis doctoral, 2018 pp 110 y ss; recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/662812/2018_Tesis_Ramos%20Hernandez_Deilyn%20Caridad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ FICSOR, M. citado por: RAMOS HERNÁNDEZ, Deilyn Caridad, Op. Cit. pp. 110 y ss



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

para que el autor o para el titular de derechos conexos, de manera individual lleve a cabo una recolección eficiente de las regalías que le corresponden por el uso y reproducción de sus obras.

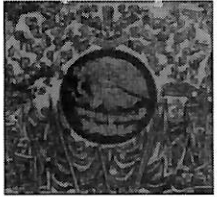
Las Sociedades de Gestión Colectiva son organismos conformados por y para los autores y titulares de derechos conexos, cuya naturaleza es generar mecanismos de recolección y reparto de regalías que sean eficientes y eficaces en el contexto tecnológico actual.

Por lo anterior, esta Dictaminadora concluye que la reforma que se propone satisface las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano en diversos tratados internacionales, pues pretende regular de manera eficaz y eficiente la figura jurídica de remuneración compensatoria.

No pasa inadvertido que, tanto Estados Unidos como Canadá, incluyen la Remuneración por Copia Privada en sus leyes, a cargo de fabricantes, importadores y comercializadores de dispositivos, lo que corrobora que se obligaron en un instrumento congruente con sus marcos jurídicos domésticos.

Más allá de la región, y considerando el carácter transfronterizo de las tecnologías digitales e internet, es preciso mencionar que la mayoría de los países de Europa han implementado la Remuneración Compensatoria por Copia Privada después de la introducción de la Directiva 2001/29/CE, sobre la armonización de ciertos aspectos del derecho de autor y los derechos relacionados con la sociedad de la información. El Artículo 5.2 (b) de dicha Directiva permitió a los Estados miembros introducir excepciones al derecho exclusivo de reproducción, a condición de que los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa.

En Europa existe una gran cantidad de sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en las que se ha reconocido reiteradamente que la Remuneración por Copia Privada es legítima y es un mecanismo de equilibrio fundamental para garantizar a los autores y titulares de derechos conexos una compensación por el uso y reproducción de sus obras.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

OCTAVA.- La copia privada es una figura legal que concede a los particulares el derecho de realizar copias o reproducciones en su ámbito privado, sin fines de lucro, siempre que las obras sean de origen lícito, pues se encuentran protegidas por la legislación autoral.

Es importante reiterar que, la existencia de la copia privada está basada en el supuesto de que, el original que está siendo reproducido, ha sido adquirido legalmente por quien está realizando la copia.

Asimismo, se debe considerar que la existencia de la copia privada no debe afectar el derecho moral del autor y, por lo tanto, sólo es viable “[...] después de la primera publicación de la obra realizada con autorización del autor [...]” es decir, luego que el autor ha autorizado y publicado por vez primera su obra; es decir ha ejercido su derecho moral de divulgación.

A su vez, la Remuneración Compensatoria por Copia Privada consiste en el pago que deben realizar los fabricantes, comercializadores o importadores de soportes, aparatos, instrumentos tecnológicos o cualquier otro dispositivo que permita la copia o reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, compactar, duplicar, copiar o reproducir cualquier tipo de obras protegidas en la Ley Federal del Derecho de Autor; el pago por compensación por copia privada, de ninguna manera, deberá ser trasladada al consumidor final del dispositivo correspondiente.

En síntesis:

- La remuneración compensatoria por copia privada es un mecanismo de equilibrio que garantiza los derechos que corresponden al autor;
- Se trata de un límite lícito al derecho exclusivo de reproducción;
- Es un límite previsto en ley para el autor y el titular de derechos conexos;
- Parte de la posibilidad que los usuarios tienen para hacer copias de una obra sin la autorización de los titulares;
- La copia debe realizarse para uso privado y sin fines comerciales;
- Debe tratarse de obras ya divulgadas;
- La copia debe hacerse a partir de una obra obtenida de una fuente lícita;
- No debe existir asistencia de terceros y,



Comisión de Cultura y Cinematografía

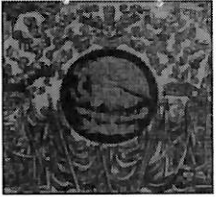
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- A cambio, los titulares reciben una compensación de los fabricantes comercializadores de dispositivos a través de las Sociedades de Gestión Colectiva.

En paralelo, a partir de lo arriba expresado respecto de lo que sí es la copia privada, es necesario compartir un código de obiedad alrededor de lo que no es; especialmente en tanto que las principales críticas y objeciones parecen haber surgido de confusiones con otras figuras, materias o circunstancias.

A continuación, y, en el ánimo de racionalizar la discusión y las expectativas, se expresan los desmentidos mínimos a las oposiciones más comunes respecto a lo que se ha especulado que la copia privada sea:

- Un tributo o un impuesto. No es un impuesto porque no está destinada a financiar el erario; no lo cobra ni lo ejerce el Estado y su incumplimiento tampoco da lugar a la facultad económico activa que le es propia: es una obligación entre particulares de fuente legal;
- Una sanción/penalización. No es una sanción, al contrario, se trata de un mecanismo para validar el ejercicio del derecho para realizar una copia privada;
- Una violación a la presunción de inocencia. No tiene relación con la presunción de inocencia, pues no se encuentra relacionada con la comisión de un delito. Es una vía de compensación para no afectar el derecho que tienen los autores a ser remunerados por su trabajo creativo;
- Un motivo forzoso para subir los precios de los dispositivos y aparatos. No es un alza de precio, bajo ninguna circunstancia se debe vincular el precio con el cumplimiento de la remuneración compensatoria, es una obligación directa del productor o comercializador de los dispositivos;
- Una disposición de aplicación indiscriminada. No es indiscriminada, la remuneración se relaciona únicamente con los dispositivos que permiten el uso y reproducción de obras protegidas por el derecho de autor;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

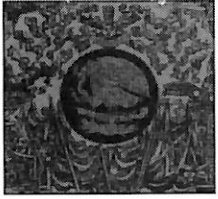
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- Una ocurrencia. Lejos de ser una ocurrencia, es la regularización de un derecho reconocido hace 24 años y que permite el cumplimiento de tratados internacionales de los que México es parte, y una disposición legal vigente y eficaz en numerosos países;
- Una licencia para la piratería. No legitima piratería, es claro que sólo se puede realizar una copia privada cuando se genera a partir de una obra obtenida legalmente;
- Una amenaza para el desarrollo de las industrias tecnológicas o un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos: Lejos de ser amenaza u obstáculo, es un mecanismo que permite que el usuario realice la copia privada que requiere y que esto no afecte el derecho humano que tiene el autor de ser remunerado por su trabajo creativo. Esto apoya e incentiva el trabajo creativo de los autores y titulares de derechos conexos, y, por lo tanto, es una forma de fortalecer el crecimiento de la cultura nacional y garantizar los derechos culturales en el país;
- Una restricción al derecho a la información o a los derechos digitales. No es una restricción a ningún derecho, es precisamente una forma de garantizar que los usuarios puedan ejercer su derecho a realizar una copia privada, con lo cual permite un ejercicio de derechos como el de información o los relacionados con tecnologías digitales sobre una vía legal, y sin afectar el derecho de autor y,
- Una norma que regula la internet. No regula internet, regula los dispositivos que cuentan con capacidad de uso y reproducción de obras protegidas por el derecho de autor.

NOVENA.- La obligación de pago por concepto de Remuneración Compensatoria por Copia Privada, le corresponde a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores en general de aparatos, dispositivos y soportes idóneos para la copia, almacenamiento, compactación y reproducción de obras protegidas, por las siguientes razones:

La fabricación, importación, distribución o venta de primera mano de los multirreferidos aparatos o soportes constituyen el acto que habilita la potencial reproducción de obras



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

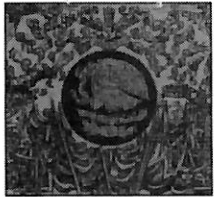
que, mediante dicha reproducción masiva, afecta, claramente, la explotación normal de las mismas. Esto es así debido a que, una vez ingresada a los medios ideales para copiar o reproducir la obra original en la esfera privada, resulta imposible para los autores y titulares de derechos, controlar el uso y reproducción de las mismas; por esta razón es indispensable que el control sobre el uso y reproducción de las obras se realice antes de que los aparatos o soportes que habilitan su reproducción sean puestos a disposición del público en general, de lo contrario, se ocasiona un perjuicio irreparable a los titulares de derechos.

El éxito en la comercialización de los aludidos aparatos y soportes depende sustancialmente de su capacidad para reproducir y almacenar el contenido intelectual y artístico, y por tal motivo, los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores obtienen un beneficio económico de la existencia de obras protegidas por el Derecho de Autor. Esto es, si las obras protegidas no existieran, no existiría incentivo para comprar un dispositivo con mayor capacidad de almacenamiento y reproducción de obras, en consecuencia, en un estricto deber de justicia, son ellos los obligados al pago de la remuneración compensatoria por concepto de copia privada.

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, a diferencia del usuario, imponen las condiciones de mercado y el factor de venta del producto que habilita la reproducción masiva de las obras protegidas. De ahí deriva que el factor de venta para el usuario sea utilizar su producto y realizar copias o reproducciones, pues el valor comercial del producto reside en el destino que su naturaleza, finalidad y funcionalidad idónea admita.

DÉCIMA.- La imposibilidad material que los creadores, titulares de derecho de autor, y derechos conexos, tienen para gestionar algunos de los derechos que les confiere la titularidad de la propiedad intelectual, es la causa que da origen a la existencia de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Estas entidades, que carecen de ánimo de lucro y son de interés público, por un lado, deben ser autorizadas y supervisadas para existir y funcionar, por la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y, por otro, existen con el propósito de gestionar derechos patrimoniales y velar por el bienestar de sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

agremiados. Así pues, algunos de los derechos son, necesariamente, de un ejercicio colectivo, tal como lo es, por su naturaleza, la Remuneración por Copia Privada.

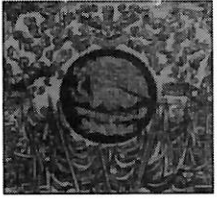
Esta Dictaminadora comparte los criterios sostenidos por la doctrina internacional, respecto de que las características de la propiedad intelectual como bien susceptible de consumo simultáneo y no excluyente, dificulta el ejercicio individualizado de los derechos por parte de sus titulares, por lo que se considera que la remuneración por copia privada entra en la categoría de derecho de gestión colectiva necesaria, toda vez que su gestión individual sería materialmente imposible en la práctica.

En este sentido, sólo las sociedades de gestión colectiva cuentan con la infraestructura administrativa y jurídica necesaria y adecuada para llevar a cabo dicho cobro y distribución, pues han implementado sistemas de distribución altamente sofisticados que garantizan la justicia, transparencia y equidad de los derechos que le corresponden a cada uno de los titulares que representan, siendo para tal efecto supervisadas y vigiladas por la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

Aunado a lo anterior, no pasa por alto para esta Dictaminadora el hecho de que la gestión colectiva del derecho de remuneración compensatoria no es violatoria del derecho de asociación, del cual gozan los creadores, quienes siempre conservan el derecho y facultad de acudir ante la sociedad de gestión colectiva del ramo a reclamar el pago de dicha compensación, sin importar que se pertenezca --o no-- a la Sociedad de Gestión Colectiva de que se trate.

Esta legislatura ha buscado la implementación de los ordenamientos emitidos en un equilibrio de intereses así encontramos que como parte de los diferentes trabajos realizados para la elaboración del dictamen de aprobación se ha contado con la colaboración de las Sociedades de Gestión Colectiva como es el caso de:

- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México, SGC de IP;
- Sociedad de Autores y Compositores de México, SGC de IP;
- Sociedad General de Escritores de México, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Directores Realizadores Obras Audiovisuales, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Coreógrafos, SGC de IP;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

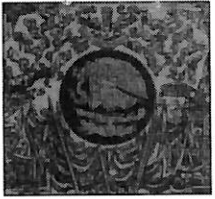
- Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, SGC de IP;
- EJE Ejecutantes, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas SGC de IP;; Sociedad de Autores de Obras Visuales Imagen Tercer Milenio, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, SGC de IP;
- Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos, SGC de IP;
- Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, SGC de IP y,
- Asociación Nacional de Intérpretes, SGC de IP.

En la amable convivencia se ha observado como todos los creadores han reconocido el amplio beneficio que traerá la Remuneración Compensatoria por Copia Privada por lo que ésta Dictaminadora ha implementado ampliar el catálogo de ramas beneficiadas por la remuneración, incluyendo a los creadores de todas las ramas, con esta legislación, México se convierte en un ejemplo de democratización de la distribución de los ingresos generados por la remuneración compensatoria.

No escapa para esta dictaminadora, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), al dar resolución publicada en el diario oficial de la federación el once de marzo de 2014⁶, dicha comisión determinó:

(...) el artículo 202 de la LFDA faculta a las Sociedades de Gestión Colectiva a negociar el establecimiento de un precio para la licencia y a negociar el monto de las regalías a pagar a los usuarios del repertorio, es decir, hoteles, restaurantes, bares, etcétera, lo que se traduce en que el oferente debe establecer un precio para sus productos. Estas acciones son indispensables para el funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva. Además, estas sociedades no han utilizado la facultad para negociar el monto de las regalías para incurrir en prácticas monopólicas absolutas, pues la regla de repartición de regalías depende de la utilización actual, efectiva y comprobada y la tarifa o precio que cobran las Sociedades de Gestión Colectiva por sus respectivos catálogos está en función de otros factores ajenos al valor de cada repertorio individual.

⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5335503&fecha=11/03/2014



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Ahora bien, puede existir un acuerdo para establecer o manipular el precio, pero si éste es entre agentes económicos que no revisten la calidad de competidores. entonces no se estará frente a una práctica monopólica absoluta.

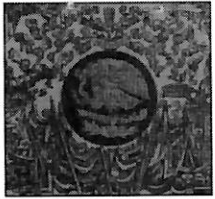
En el caso, no es posible considerar que los miembros conspiren entre sí.

De este modo, queda claro que el espíritu y letra del décimo párrafo del Artículo 28 constitucional (se reitera) son cabalmente observados en el ser y quehacer de las Sociedades de Gestión Colectiva.

UNDÉCIMA.- Después del análisis de derecho comparado referido, así como de estudiar las mejores prácticas internacionales en diversos países de América y Europa Continental, esta Dictaminadora estima afortunado el establecimiento, dentro de la iniciativa, de excepciones para el pago de la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, así como de supuestos y mecanismos para que los sujetos obligados a cubrir dicho pago acudan a solicitar el reembolso de la citada remuneración cuando actúen como consumidores finales o cuando se trate de importación temporal, lo que deja de manifiesto el interés legislativo de mantener un equilibrio entre los distintos actores económicos que intervienen en la remuneración compensatoria y proporcionar seguridad jurídica a todos los involucrados.

Simultáneamente, al comparar la propuesta con las normas vigentes en el ámbito internacional, esta Comisión considera que la propuesta legislativa en cuestión es más sólida respecto de sus semejantes, pues resulta más inclusiva respecto a las ramas de titulares de derechos y amplía el catálogo de aparatos y soportes idóneos para almacenar, copiar y reproducir obras protegidas.

DUODÉCIMA.- Toda vez que, el desarrollo tecnológico no se mantiene estático, sino que va evolucionando día con día, en reconocimiento a la invaluable e incansable labor que realiza la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), para la protección del derecho de autor en nuestro país, esta Dictaminadora reconoce que se le faculte para emitir, revisar y actualizar las tarifas por remuneración compensatoria cada dos años, así como para que, a través del mismo, se sancione a quien incumpla con las obligaciones que corren a su cargo, derivadas de la Remuneración Compensatoria por Concepto de Copia Privada a que se contrae el proyecto que se presenta para su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

consideración ante esta Comisión. Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de ponerlas al día, respetar los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad que rigen en toda relación entre individuos, de tal manera que exista un verdadero balance entre los titulares de los bienes culturales y la industria, así como sancionar a los infractores.

En este orden de ideas, resulta benéfico el punto de partida inicial previsto en la iniciativa, pues con la finalidad de no dejar a los interesados en estado de indefensión y en aras de dotar de eficacia la reforma, se prevé la inclusión de tarifas con carácter provisional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho, mismas que fueron adoptadas de conformidad con los siguientes parámetros:

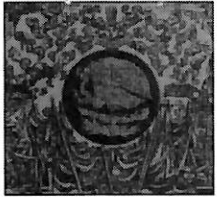
Características de los aparatos y soportes desarrollados con características idóneas para copiar, almacenar, compactar, reproducir obras protegidas. Este elemento permitió seleccionar los dispositivos que se incluyen en esta reforma. Igualmente, serán elementos importantes para la incorporación de futuros aparatos o soportes que sean introducidos al mercado y compartan alguna(s) de estas características.

Sensibilidad de estos aparatos y soportes ante modificaciones en precios de comercialización. Esta característica ayuda a ajustar los montos por remuneración compensatoria en función de la reacción de la demanda ante cambios en los precios de venta.

Consumo de bienes culturales en los hogares mexicanos. La información de gasto de los hogares muestra que el consumo de este tipo de bienes se ha mantenido constante en los últimos años, mientras que los ingresos de los creadores han disminuido, lo que indica que las ganancias de la actividad creadora están terminando en otras manos.

Mejores prácticas internacionales. Como ya se mencionó, las mejores prácticas internacionales muestran distintas modalidades de legislación de remuneración compensatoria por copia privada. México, al ser un actor importante en el concierto de naciones no debe ignorar este marco legal. Es imperante armonizar la legislación para ser congruente al exigir respeto al derecho de propiedad.

Importancia relativa de los sectores Audio, Video, Imagen y Texto en la creación de valor agregado en la economía mexicana, como lo ha señalado el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Centro de Investigación y Docencia Económicas, en los diferentes estudios realizados como son: "Arquitectura de Mercado en Industrias Protegidas por Derechos de Autor", publicado en el año 2014; y el elaborado en el año 2019 denominado "Compensación a los creadores en el sector Audio, Video, Imagen y Texto (AVIT) en México".

DECIMOTERCERA.- Esta Comisión consideró de vital importancia incluir en el presente dictamen que un porcentaje de lo recaudado por las Sociedades de Gestión Colectiva, sea destinado para dotar de acciones de previsión social a los creadores y titulares de derechos conexos.

Del mismo modo que ocurre con los diferentes tipos de dispositivos y su vocación potencial para copiar o reproducir los contenidos que dan sentido y fuerza a la noción de copia privada, lo que implica un listado con porcentajes razonables de repartición de los recursos, que reflejan y responden a su diversidad, el tasar las actividades de las Sociedades de Gestión Colectiva representa un acierto que ofrece certidumbre jurídica a los interesados y ofrece un espacio para respaldar, además, actividades de promoción cultural, fomentando la labor creativa nacional con muchas posibilidades en el contexto de los desafíos a la cultura y las artes que hoy se presentan desde políticas públicas y documentos legislativos, a saber:

- Apoyos en la compra de instrumentos para bandas tradicionales;
- Apoyo a grupos de música tradicional para la realización de giras;
- Apoyo para grupos artísticos que presenten obras de creadores mexicanos en barrios populares;
- Apoyo a artesanos para la realización de proyectos anuales;
- Becas para adolescentes y jóvenes que estudien educación artística en el nivel bachillerato y,
- Apoyo a los artistas menores de veinticinco años para la creación y difusión de sus obras primeras.

DECIMOCUARTA.- Esta Comisión reconoce la invaluable e incansable labor que realiza el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) para la protección de los derechos de autor en nuestro país, situación que se ve reflejada en el texto del Artículo 212 BIS que se propone, toda vez que en el mismo se establece con claridad que dicho Instituto



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

será el encargado de adoptar y revisar las tarifas por concepto de remuneración compensatoria.

DECIMOQUINTA.- Se reconoció como esencial la inclusión de medios que aseguren la transparencia de los pagos por concepto de copia privada, tanto para los de quienes pagan por estos conceptos, como para los creadores de contenidos. En esta lógica, se dispuso que las Sociedades de Gestión Colectiva deben hacer públicos los mecanismos de distribución, así como que sean acordes con lo que en realidad ocurre en el mercado y en la práctica internacional. También, se ordenó transparentar el destino de las cantidades aplicadas a programas de fomento a la cultura.

Es importante señalar que en un ejercicio sin precedentes en materia de derechos de autor y de parlamento abierto plural e incluyente, con el propósito de conocer, analizar y multiplicar la reflexión de diversas propuestas y puntos de vista acerca de la iniciativa de Remuneración Compensatoria por Copia Privada, la H. Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Cultura y Cinematografía, convocó a una reunión de trabajo incluyente en marzo de 2020 en la que participaron representantes de distintos sectores como: creativos, industriales, artistas, interpretes, usuarios; así como al *Conversatorio Retribución a la Creatividad y Derechos de Autor: La copia privada*, que se llevó a cabo del 6 de mayo al 2 de julio de 2020, a través de Internet.

El *Conversatorio* se diseñó de manera flexible de tal forma que fue incorporando, de manera plural e inclusiva, a los sectores interesados en la copia privada, particularmente a creadores, especialistas en derechos de autor, tanto nacionales como internacionales; académicos, grupos de la sociedad civil, organización empresariales, autoridades del Gobierno Federal, instituciones académicas, legisladores, comunidades indígenas, entre otros.

Este foro de discusión incluyó ocho sesiones de dos horas cada una que se desarrollaron un día por semana entre el 6 mayo y el 2 de julio de 2020, lo cual dio como resultado un importante acervo documental y audiovisual con las participaciones de 58 invitados y más de 900 asistentes en línea, a lo largo de 16 horas.

En el *Conversatorio "Retribución a la Creatividad y Derechos de Autor: La Copia Privada"* se dio cabida a todos los puntos de vista, ideas, posicionamientos y propuestas de todos quienes, de una u otra forma, están vinculados a la cultura, a la creatividad, a la



Comisión de Cultura y Cinematografía

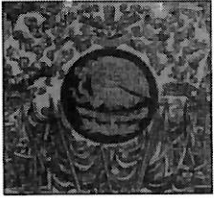
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

producción de contenidos, y se planteó como un espacio de libertades e información clara y fundamentada para asegurar que no exista la desinformación y garantizar que la remuneración compensatoria a los creadores de los contenidos no recaiga en el usuario, sino en quienes participan en los procesos iniciales de la cadena de valor en las industrias culturales, como los fabricantes de dispositivos, en los cuales es necesario que el eslabón de la creatividad y la originalidad de los contenidos tenga el lugar que le corresponde.

Este espacio de parlamento abierto congregó a destacados investigadores reconocidos a nivel internacional por su especialización en derechos de autor y derechos de los usuarios de la red, nuevas tecnologías, telecomunicaciones e internet, y a organizaciones de la sociedad civil como la Red de Mujeres Líderes para Promover la Igualdad Sustantiva en los sectores de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Tecnologías de la Información y la Comunicación; además de representantes de la Coalición por el Acceso Legal a la Cultura que integra numerosas Sociedades de Gestión Colectiva del país; la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información; a la Red en Defensa de los Derechos Digitales, a la Asociación Mexicana de Internet; la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; la International Chamber of Commerce, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; el Foro Internacional de Acreditación; la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores y el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor Sociedad de Gestión Colectiva. Asimismo, participaron el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Consejo Técnico de Conocimiento y la Innovación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, representantes de usuarios, integrantes del Parlamento Europeo, representantes académicos de la Universidad de Chile, de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras instituciones académicas y gubernamentales.

Es oportuno mencionar que gracias al parlamento abierto fue posible enriquecer el presente dictamen, en especial en materia de los derechos principalmente de los usuarios de internet, los autores y la comunidad creativa del país, así como de los propios fabricantes, distribuidores e importadores de dispositivos, con base en lo expuesto en el Conversatorio, y se contó con más elementos para la fundamentación de esta reforma como estudios de las diferentes normativas realizado por:

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en 2016, realizó la cuarta publicación de la "Encuesta Internacional sobre Ley y Práctica de Copia Privada", esta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

encuesta arroja una visión amplia y global de los diferentes sistemas de compensación por copia privada. Proporcionando información respecto la recaudación y distribución realizada por las Sociedades de Gestión Colectiva de conformidad a los sistemas en cada país, destacando la importancia que representa como fuente de ingresos para los titulares de derechos.

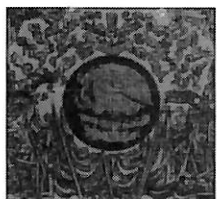
El Centro de Investigación y Docencia Económica, realizó en 2014 un trabajo de investigación respecto a la importancia de contar con una arquitectura de mercado vigente que permita contar con las condiciones óptimas para que los creadores reciban una compensación justa por la explotación de sus obras, abriendo el marco de investigación en el sector cultural respecto los sectores de Audio, Video, Imagen y Texto (AVIT). Concluyendo con la presentación de propuestas para resolver la desigualdad de estos sectores frente al resto de las actividades económicas.

De la misma manera en 2019, plantea abiertamente "Compensación a los Creadores en el Sector Audio, Imagen, Video y Texto (AVIT) en México"; retomando la investigación de la estructura de los mercados que concluyó con la hipótesis del trabajo anterior pero analizando las industrias protegidas por el derecho de autor y la implementación de políticas públicas eficientes en el marco internacional así como señalar de manera precisa la importancia de fomentar la creatividad y el consumo de productos culturales que acrecienten el acervo cultural nacional.

En ambos trabajos se resalta la importancia de las sociedades de gestión colectiva como representantes de los titulares de derechos y de la certeza que dan a los sujetos obligados al pago, así como a sus agremiados.

La Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), ha desarrollado el primer estudio global enfocado en los sistemas de copia privada vigentes.

El estudio "*Private Copying Global Study*", fue elaborado en el 2017, por CISAC, Legal & Policy department, analiza las legislaciones de 191 países en 5 continentes, y destaca el pobre desarrollo de los sistemas de remuneración compensatoria por copia privada en regiones como África, América Latina y Asia, donde los creadores no tienen acceso a recibir una retribución justa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

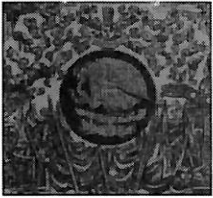
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

La compensación por copia privada es fundamental en un entorno de evolución continua pero la implementación efectiva tiene todavía mucho espacio para mejorar.

Un sistema de Remuneración Compensatoria por Copia Privada efectivo depende de la implementación de una legislación adecuada y proporcional; de una correcta aplicación de la ley, así como de la existencia de mecanismos efectivos de recaudación.

Para ilustrar este dictamen, a continuación, se acompaña un cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.	Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley. Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria	Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley. Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria por

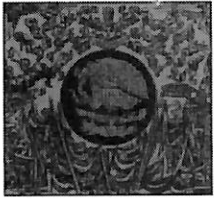


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>establecida en el párrafo que antecede son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones,</p>	<p>copia privada son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para copiar o reproducir cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>La copia privada ampara la copia y reproducción de origen lícito para uso personal y privado de quien la realiza sin que existan fines de lucro, de obras literarias artísticas</p>

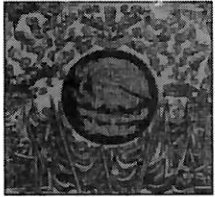


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y</p>	<p>interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley.</p>

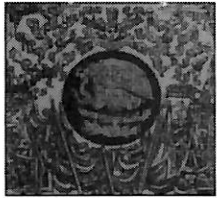


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>transmisiones, protegidas por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;</p> <p>El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p>	<p>El pago de la remuneración compensatoria por copia privada será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse. En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.</p>

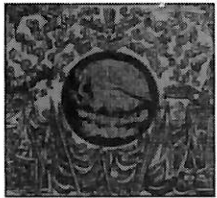


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior., en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas</p>	<p>Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.</p> <p>La remuneración compensatoria por copia privada se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria por copia</p>

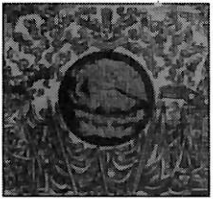


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los</p>	<p>privada, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.</p> <p>(Se cambia al 212 Bis)</p>

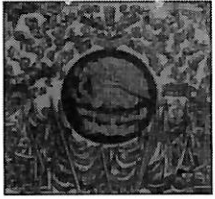


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.4. Usos y costumbres internacionales.	

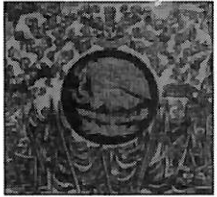


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean</p>	<p>El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia privada, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.</p> <p>Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, podrán</p>



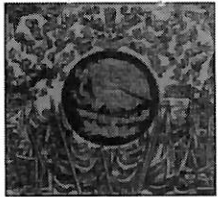
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>	<p>solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
(Sin correlativo)	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p>	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, la comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p>

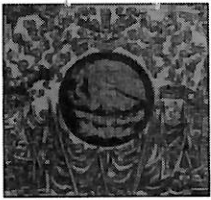


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGEN TE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras,</p>	<p>a) Las realizadas para los entes públicos que integran la administración pública federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, las legislaturas locales, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>b) Las realizadas para personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la</p>

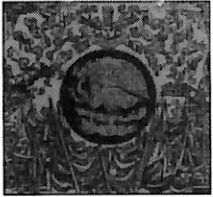


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias</p>	<p>reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:</p> <p>d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p> <p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias</p>

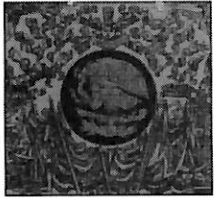


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGEN TE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus</p>	<p>privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p> <p>b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.</p> <p>El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria por copia privada, deberán ser revisadas por el Instituto cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora,</p>

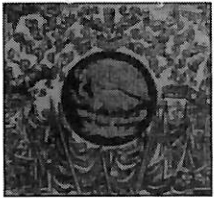


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGEN TE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.</p> <p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p>	<p>visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.</p> <p>En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.</p>

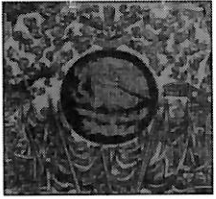


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGEN TE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después d que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p> <p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p>	<p>En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento tecnológico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.</p> <p>La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p> <p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p>

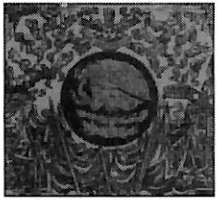


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p> <p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores</p>	<p>Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria por copia privada se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;</p> <p>24% Productor audiovisual y cinematográfico;</p> <p>1 % Productor de fonogramas;</p> <p>25% intérpretes y ejecutantes.</p> <p>c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos.</p> <p>d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores</p>

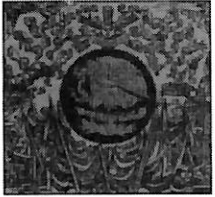


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA				PROPUESTA DICTAMEN			
	y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.				y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.			
	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN
	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38	Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38
	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1	Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1
	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1	Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1
	Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%	
	Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1	Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1
	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1	Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1
	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38	Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38
	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5	Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5
	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5	Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5
	Lector de libros electrónicos portátil				Lector de libros electrónicos portátil			
	Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%		
	Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1	Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1
	Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de				Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de			



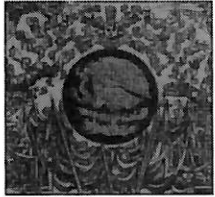
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.	administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria por copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos: I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no	(...)	(...) I a III. (...)

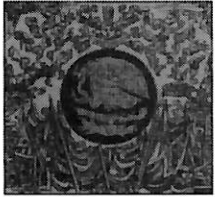


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;</p> <p>II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;</p> <p>III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;</p>		

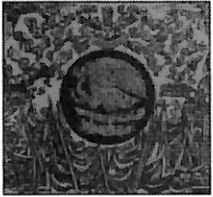


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.</p> <p>Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;</p> <p>V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;</p>		<p>IV. La reproducción de una obra literaria o artística para uso personal y privado de quien la realice y sin fines de lucro.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria por copia privada.</p> <p>V a VIII. (...)</p>

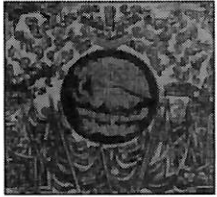


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;</p> <p>VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y</p> <p>VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el</p>	

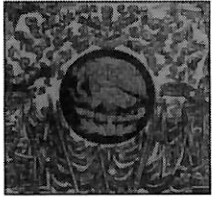


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	artículo 40 de esta Ley.	
Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando: I. No se persiga un beneficio económico directo; II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;	(...) (Se deroga) II a IV. (...)	(...) I. Se trate de una utilización para uso personal y privado; II a IV. (...)

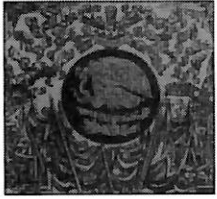


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o</p> <p>IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.</p>		
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la</p>	<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha</p>

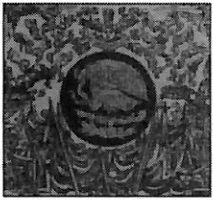


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p>	<p>compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p> <p>Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria por copia privada se calculará sobre la base de que las copias o reproducciones de obras realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los</p>

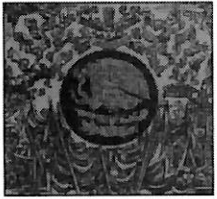


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
		<p>titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones

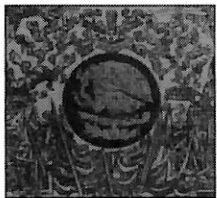


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	<p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se</p>	<p>de los equipos y soportes.</p> <p>3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.</p> <p>4. Mejores prácticas internacionales.</p> <p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.</p>

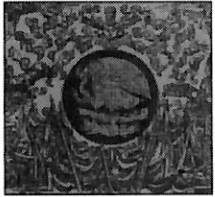


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.	
Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto: I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor; II. Utilizar la imagen de una persona sin su	(...)	(...)

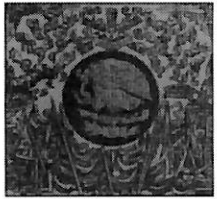


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
autorización o la de sus causahabientes; III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;	III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas,	III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o

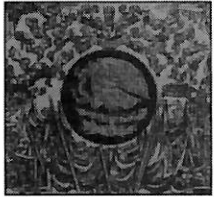


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;</p> <p>V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema</p>	<p>interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>	<p>ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.</p>

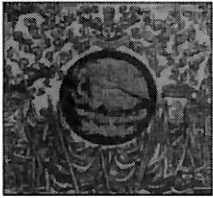


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;</p> <p>VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;</p> <p>VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;</p> <p>VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de</p>		

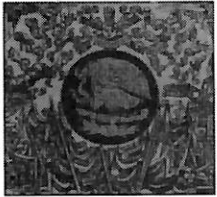


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida;</p> <p>IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y</p> <p>X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.</p>		
<p>Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:</p> <p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y</p> <p>III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.</p>	<p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>	<p>I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,</p> <p>(...)</p>



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.		

V. Proyecto de Acuerdo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y fundado, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de MORENA, las diputadas y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE COPIA PRIVADA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 40; 148, fracción IV; 151, fracción I; 232, fracción I y, se adicionan los artículos 40 Bis; 40 Ter; 40 Quáter; 40 Quintus; 40 Sextus; 212 Bis y 231, con una fracción III Bis a la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria por copia privada son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para copiar o reproducir cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.

La copia privada ampara la copia y reproducción de origen lícito para uso personal y privado de quien la realiza sin que existan fines de lucro, de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito.

Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley.

El pago de la remuneración compensatoria por copia privada será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse. En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.

Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.

La remuneración compensatoria por copia privada se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 Bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.

El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia privada, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.

Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 Bis.

Artículo 40 Bis.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, la comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:

- I.** Las realizadas para los entes públicos que integran la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, las legislaturas locales, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;
- II.** Las realizadas para personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;

- III.** Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto, y
- IV.** Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.

Artículo 40 Ter.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:

- I.** Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que éstos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.
- II.** Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.

El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria por copia privada.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Artículo 40 Quáter.- Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria por copia privada, deberán ser revisadas por el Instituto cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.

En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 Bis de esta Ley.

En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes, el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento tecnológico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.

La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a treinta días después de que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Artículo 40 Quintus.- La distribución de la remuneración compensatoria por copia privada se realizará de la siguiente manera:

I. Audio:

- a) 50% Autor de obra musical con o sin letra;
- b) 25% productor del fonograma, y
- c) 25% intérpretes y ejecutantes.

II. Video:

- a) 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;
- b) 24% Productor audiovisual y cinematográfico;
- c) 1 % Productor de fonogramas, y
- d) 25% intérpretes y ejecutantes.

III. Imagen:

- a) 33.33% Fotógrafos;
- b) 33.33% pintores o dibujantes, y
- c) 33.33% escultores y artistas plásticos.

IV. Texto:

- a) 47% Escritores;
- b) 47% editores;



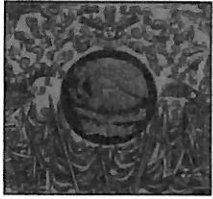
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- c) 1.7% fotógrafos;
- d) 1.7% pintores o dibujantes;
- e) 1% escultores y artistas plásticos;
- f) 0.8% historietistas, y
- g) 0.8% caricaturistas.

Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO
Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
Lector de libros electrónicos portátil				100%
Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Artículo 40 Sextus.- Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria por copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

Artículo 148.- ...

I. a III. ...

IV. La reproducción de una obra literaria o artística para uso personal y privado de quien la realice y sin fines de lucro.

Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria por copia privada;

V. a VIII. ...

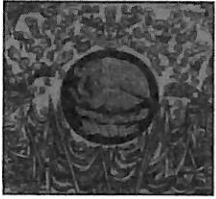
Artículo 151.- ...

I. Se trate de una utilización para uso personal y privado;

II. a IV. ...

Artículo 212 Bis.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.

Para los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria por copia privada se calculará sobre la base de que las copias o reproducciones de obras realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previstos en los artículos 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

- I.** La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.
- II.** La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.
- III.** La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.
- IV.** Mejores prácticas internacionales.

El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.

Artículo 231.- ...

I. a III. ...

III Bis.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley;

IV. a X. ...

Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, **III Bis**, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;

II. y III. ...

...



Comisión de Cultura y Cinematografía

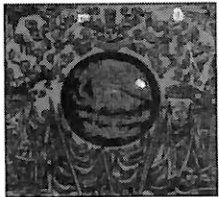
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020.

Comisión de Cultura y Cinematografía



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

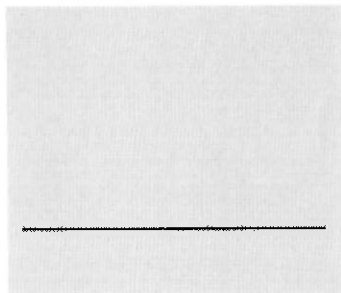
EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

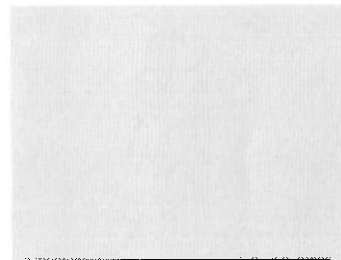


Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



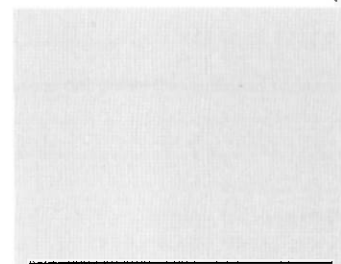
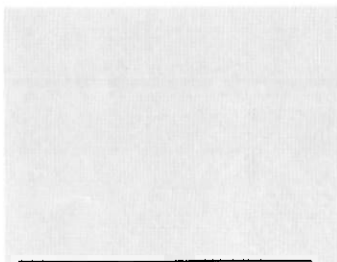
MORENA
HIDALGO

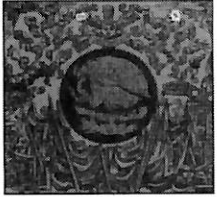


Hirepan Maya Martínez



MORENA
MICHOACÁN





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



MORENA
BAJA
CALIFORNIA

M. I. Moreno Gil

Karla Yuritz Almazán Burgos



MORENA
ESTADO DE
MÉXICO

Hilda Patricia Ortega Nájera



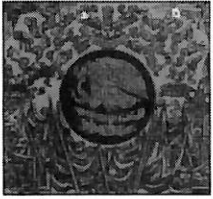
MORENA
DURANGO

Hilda Patricia Ortega Nájera

Carmina Yadira Regalado



MORENA
NAYARIT



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

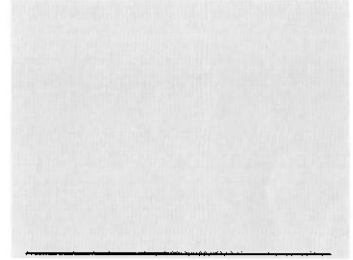
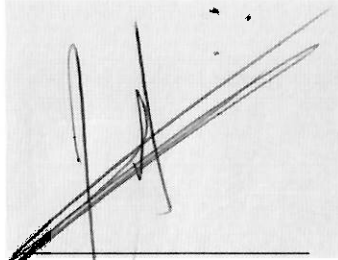
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



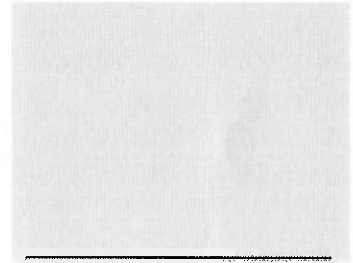
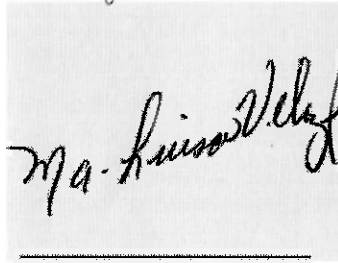
MORENA
TLAXCALA



María Luisa Veloz Silva



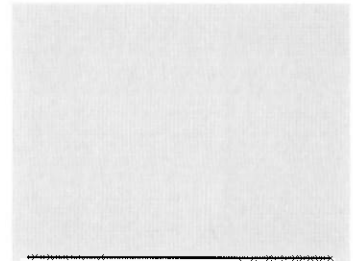
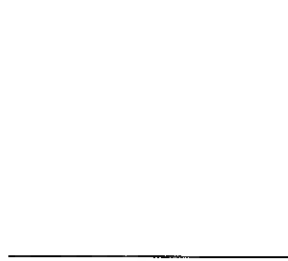
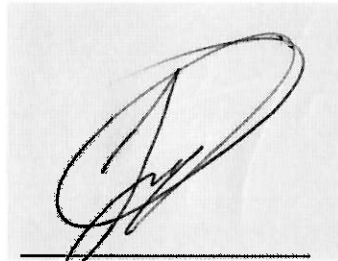
MORENA
SAN LUIS
POTOSÍ



Carlos Carreón Mejía



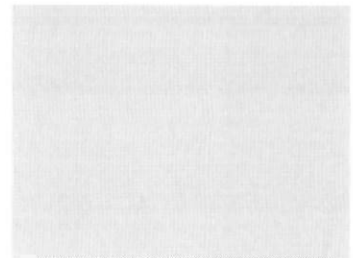
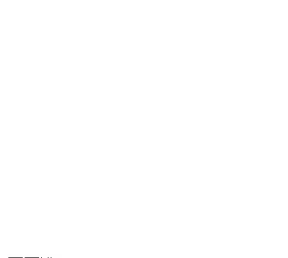
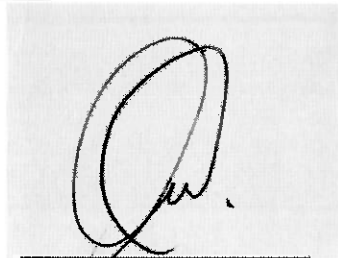
PAN
TLAXCALA

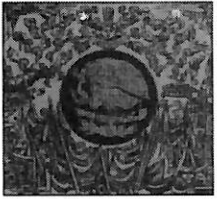


Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN
NUEVO LEÓN





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

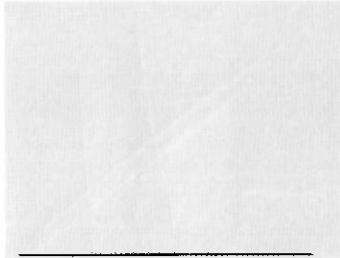
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



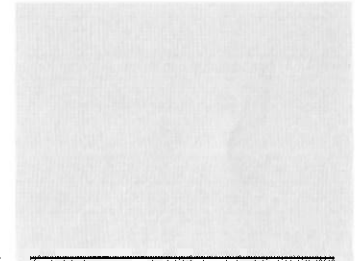
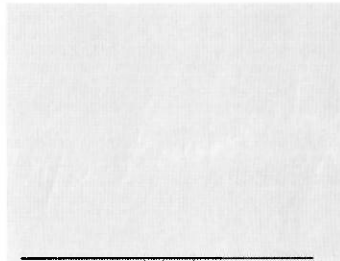
PRI
SAN LUIS
POTOSÍ



Ricardo De la Peña Marshall



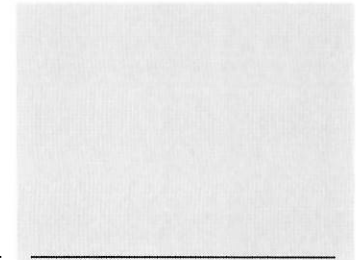
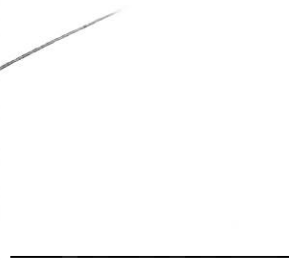
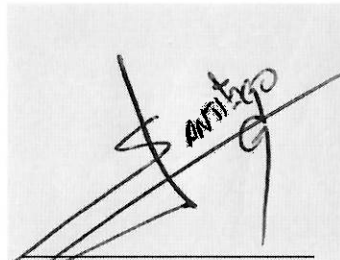
PES
TABASCO



Santiago González Soto



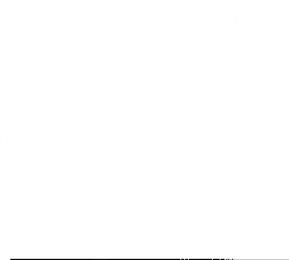
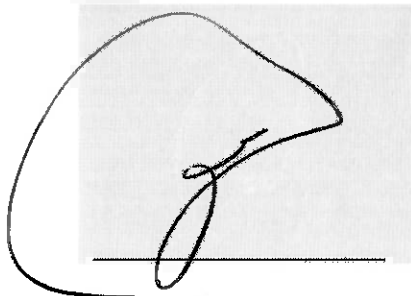
PT
NUEVO LEÓN

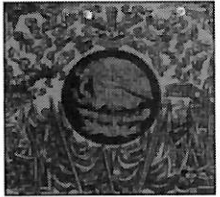


Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC
JALISCO





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



PRD

JALISCO

Integrantes

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN

GUANAJUATO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA

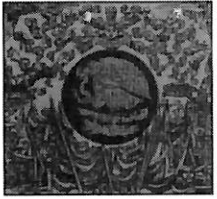
CIUDAD DE
MÉXICO

Margarita Flores Sánchez



PRI

NAYARIT



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Laura Mónica Guerra Navarro



MORENA

ESTADO DE
MÉXICO

Norma Adela Guel Saldívar



PRI

AGUASCALIENTES

Janet Melanie Murillo Chávez



PAN

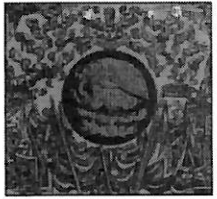
GUANAJUATO

Claudia Elena Lastra Muñoz



PT

CHIHUAHUA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

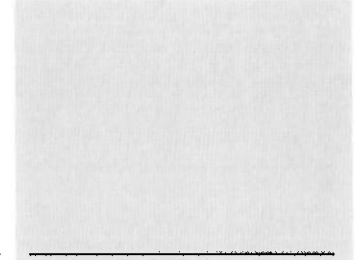
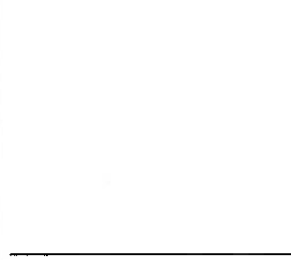
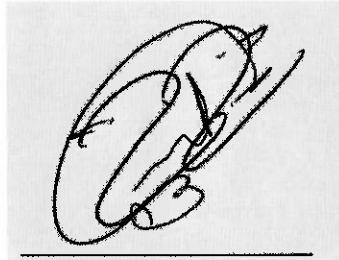
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Simey Olvera Bautista



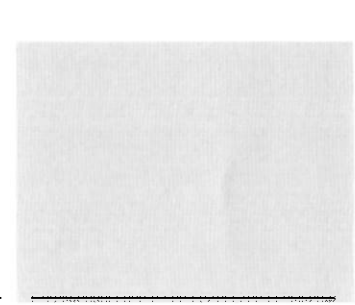
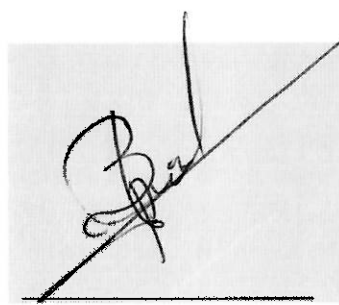
MORENA
HIDALGO



Alejandra Pani Barragán



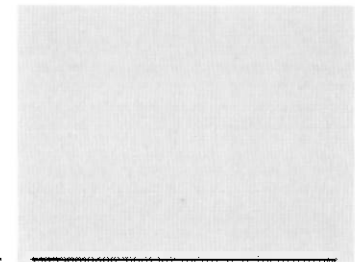
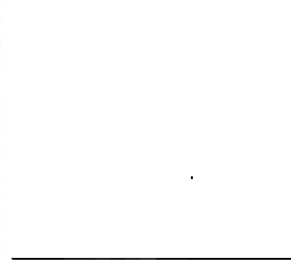
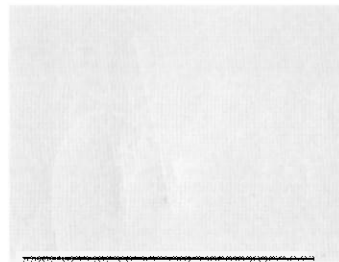
MORENA
MORELOS



Inés Parra Juárez



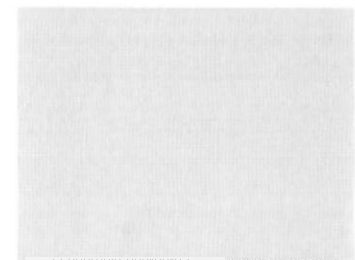
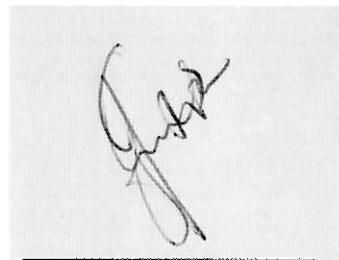
MORENA
PUEBLA

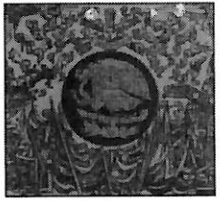


Guadalupe Ramos Sotelo



MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE REMUNERACION COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

A FAVOR

ABSTENCIÓN

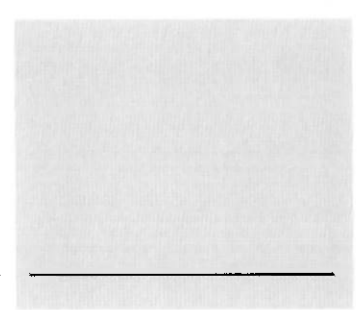
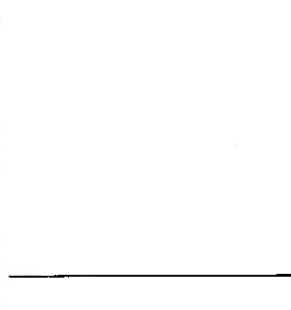
EN CONTRA

Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN

PUEBLA

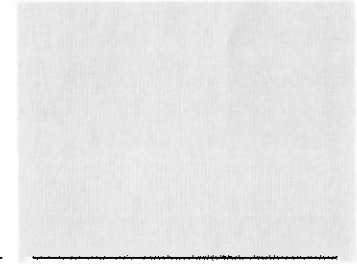
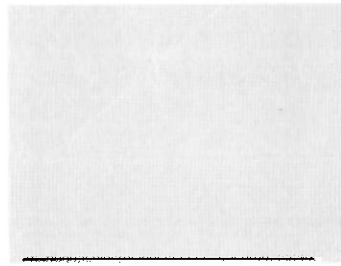


Ernesto Vargas Contreras



PES

NUEVO LEÓN

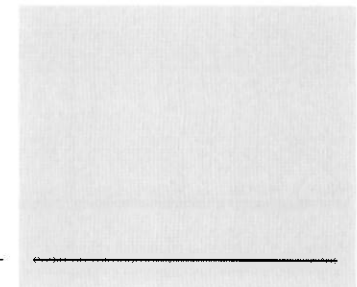
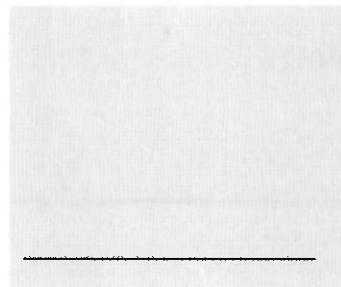


Lorena Villavicencio Ayala



MORENA

CIUDAD DE MÉXICO





Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



MORENA
HIDALGO

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Hirepan Maya Martínez



MORENA
MICHOCÁN

[Blank signature line] *[Blank signature line]*

Mario Ismael Moreno Gil



MORENA
BAJA CALIFORNIA

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Karla Yuritzi Almazán Burgos



MORENA
ESTADO DE MÉXICO

[Blank signature line] *[Blank signature line]*



Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Hilda Patricia Ortega Nájera



MORENA
DURANGO

[Handwritten signature of Hilda Patricia Ortega Nájera]

[Handwritten signature of Hilda Patricia Ortega Nájera]

Carmina Yadira Regalado



MORENA
NAYARIT

[Blank signature line]

[Blank signature line]

Rubén Terán Águila



MORENA
TLAXCALA

[Handwritten signature of Rubén Terán Águila]

[Handwritten signature of Rubén Terán Águila]

María Luisa Veloz Silva



MORENA
SAN LUIS
POTOSÍ

Ma. Luisa Veloz P.

Ma. Luisa Veloz P.

Carlos Carreón Mejía



PAN
TLAXCALA

[Handwritten signature of Carlos Carreón Mejía]

[Handwritten signature of Carlos Carreón Mejía]



Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN
NUEVO LEÓN

Lenin Nelson Campos Córdova



PRI
SAN LUIS
POTOSÍ

Ricardo De la Peña Marshall



PES
TABASCO

Santiago González Soto



PT
NUEVO LEÓN

Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC
JALISCO



Comisión de Cultura y Cinematografía

15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL

FINAL

Abril Alcalá Padilla



PRD
JALISCO

Integrantes

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN
GUANAJUATO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

Margarita Flores Sánchez

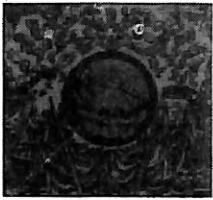


PRI
NAYARIT

Laura Mónica Guerra Navarro



MORENA
ESTADO DE MÉXICO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA**

INICIAL

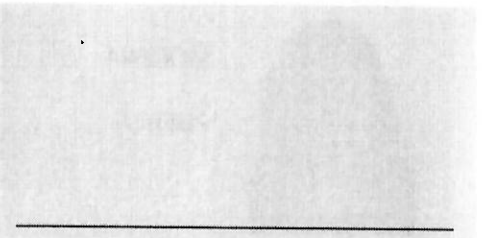
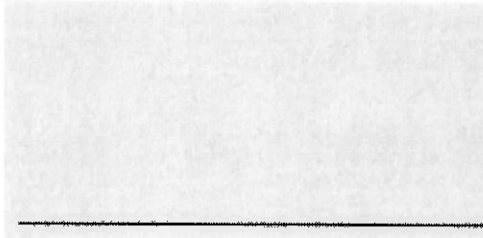
FINAL

Norma Adela Guel Saldívar



PRI

AGUASCALIENTES

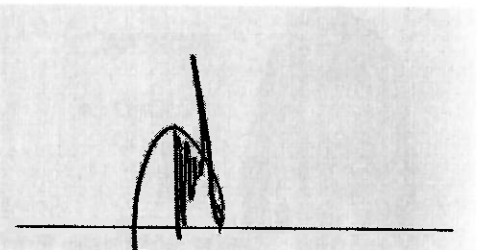
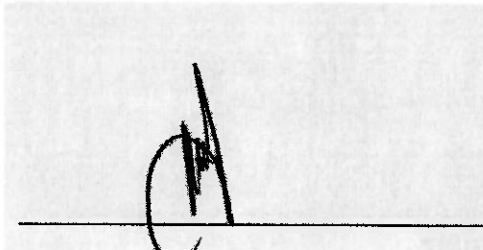


Janet Melanie Murillo Chávez



PAN

GUANAJUATO

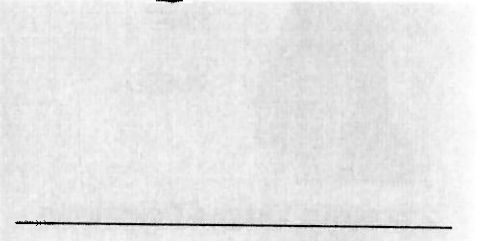
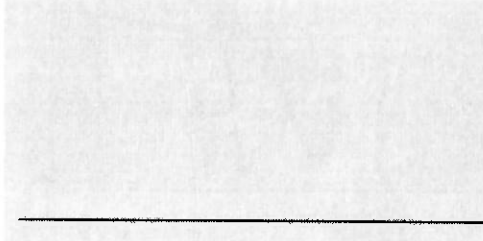


Claudia Elena Lastra Muñoz



PT

CHIHUAHUA

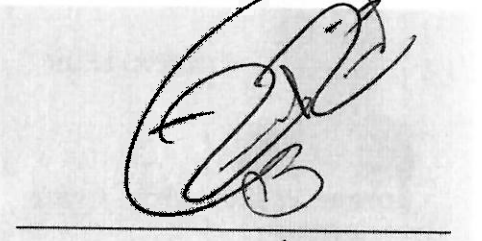
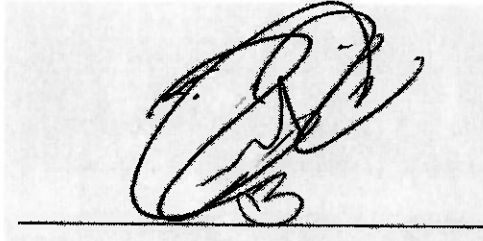


Simey Olvera Bautista



MORENA

HIDALGO

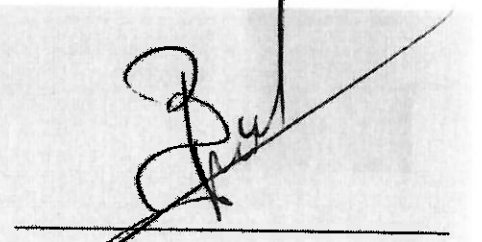
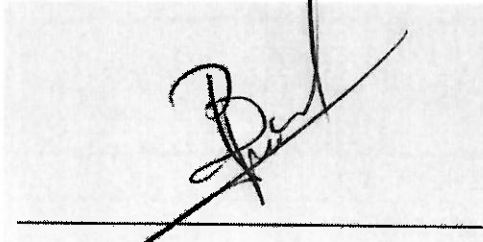


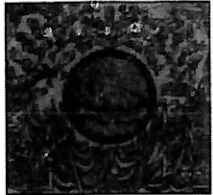
Alejandra Pani Barragán



MORENA

MORELOS





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

**15ª. REUNIÓN ORDINARIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020
LISTA DE ASISTENCIA**

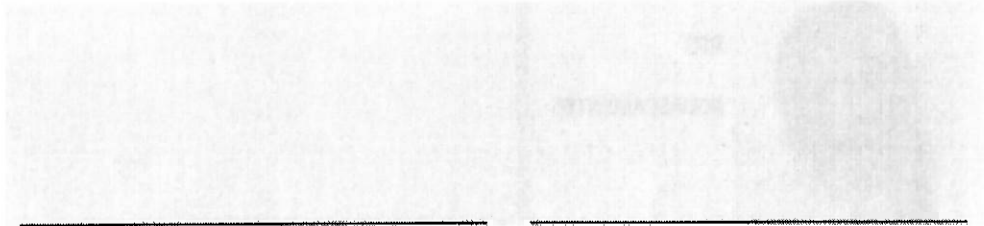
INICIAL

FINAL

Inés Parra Juárez



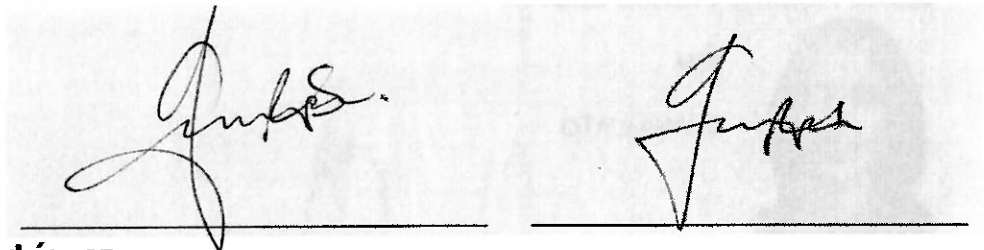
MORENA
PUEBLA



Guadalupe Ramos Sotelo



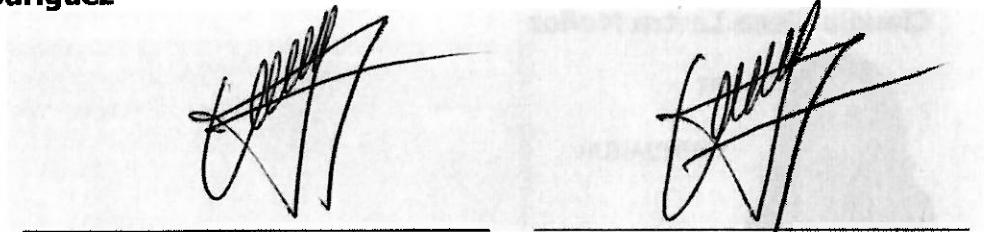
MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO



Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN
PUEBLA



Ernesto Vargas Contreras



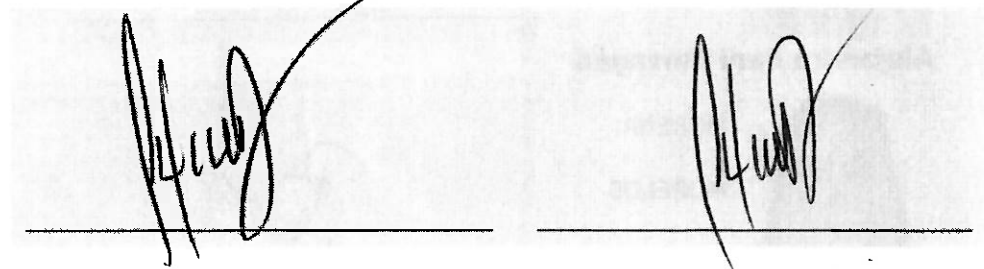
PES
NUEVO LEÓN



Lorena Villavicencio Ayala



MORENA
CIUDAD DE
MÉXICO



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 30 de abril de 2021

Número 5771-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de copia privada, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Viernes 30 de abril



30 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MORENA

6

Nombre: _____ Hora: _____ Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Dip. Erika Mariana Rosas Uribe**, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de este H. Congreso de la Unión, por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito sea sometida a consideración del Pleno, la **reserva al artículo 40 BIS del dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de remuneración co pensatoria por concepto de copia privada para quedar de la siguiente manera:**

[Handwritten signature]

II

III

Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos: ...</p> <p>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas para quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva</p>	<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las personas que lleven a cabo la producción, importación, distribución, comercialización o adquisición de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción, copia y/o almacenamiento sonoro, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos: ...</p> <p>b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados para uso personal y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>c) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales o que para la prestación de sus servicios pongan a disposición de terceros, equipos, aparatos o soportes materiales que permitan la reproducción, almacenamiento o copia de obras, interpretaciones, fonogramas, videogramas, transmisiones y/o emisiones sonoras, visuales o audiovisuales que cuenten con autorización de los titulares.</p> <p>d) Las realizadas para quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de los titulares de derechos</p>

[Handwritten signature]

correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:

patrimoniales de autor o derechos conexos, causahabientes y/o la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción, **copia y/o almacenamiento** de obras, **libros, publicaciones, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas y transmisiones y/o emisiones**, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto.

IV
d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.

e) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



Dip. Erika Mariana Rosas Uribe

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 30 de abril de 2021

Número 5771-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de copia privada, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-5

Viernes 30 de abril



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, **reserva a la fracción I del artículo 151 respecto del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de copia privada.**

Consideraciones:

La presente reserva tiene por objetivo reformar la fracción I del artículo 151 de la Ley Federal del Derecho de Autor para conservarla como actualmente se encuentra, lo anterior debido a que dentro del cuerpo del dictamen no se encuentra argumento alguno que pueda justificar la modificación, al tiempo es necesario visibilizar que de aprobarse se tendrán graves implicaciones de acoso jurídico por usar obras sin fines de lucro.

Asimismo, la oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía, emitió Opinión legislativa con el número 206, respecto al tema: Remuneración por concepto de copia privada, **su postura es Contra**, en lo que respecta a esta fracción estos son sus argumentos:

El artículo 20.82.(b) del TMEC, establece que: "una Parte podrá disponer que las indemnizaciones no estén disponibles respecto a una biblioteca, museo, un archivo, institución educativa, u organismo público de radiodifusión sin fines de lucro, si sustenta la carga de la prueba de demostrar que no conocía o no tenía razones para creer que sus actos constituían una actividad prohibida."

Por lo tanto, se considera que la propuesta podría estar en contra de las obligaciones contraídas por México. Por otro lado, se observa que, de manera independiente al pago de la remuneración

compensatoria por copia privada, la eventual eliminación de la fracción I del artículo 151 podría ocasionar que la utilización de actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones se consideraría como violación a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión, aunque dicha utilización no persiga un beneficio económico directo.

Así, las modificaciones legales apresuradas, sin diálogo, lógica y sin la cuidadosa ponderación de sus posibles efectos, pueden traer consecuencias no deseadas, debemos estar conscientes de las excepciones y limitaciones al derecho de autor para el avance, progreso y acceso a la cultura, ciencia, educación etc.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Ley Federal del Derecho de Autor	
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:</p> <p>I. Se trate de una utilización para uso personal y privado;</p> <p>II-IV...</p>	<p>Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:</p> <p>I. No se persiga un beneficio económico directo;</p> <p>II-IV...</p>

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 30 de abril de 2021

Número 5771-RA-8

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de copia privada, presentadas por el Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo RA-8

Viernes 30 de abril



CÁMARA DE
DIPUTADOS



**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA

30 ABR. 2021

2

RECIBIDO
SALVO SEÑALACIONES
Fecha: 30/04/2021 Hora: 17:52

Quienes suscriben, **Diputado Carlos Alberto Puente Salas y Diputada Zulma Espinoza Mata**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea propuesta **por la que se eliminan los artículos 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 40 Quintus, 40 Sextus, 148, 151, 212 Bis, 231, 232** del Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Derecho de Autor**, en materia de copia privada, para quedar como se describe a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos tendrán el derecho irrenunciable de exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.</p> <p>Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria por copia privada son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.</p> <p>La copia privada ampara la copia y reproducción de origen lícito para uso personal y privado de quien la realiza sin que existan fines de lucro, de obras literarias artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito.</p> <p>Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos</p>	<p>SE ELIMINA</p>



para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias o artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley.

El pago de la remuneración compensatoria por copia privada será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse. En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.

Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior, en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.

La remuneración compensatoria por copia privada se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.

El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.

El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia privada, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.

Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos



<p>realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.</p>	
<p>ARTÍCULO 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, la comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:</p> <p>I. Las realizadas para los Entes Públicos que integran la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como por el Congreso de la Unión, las legislaturas locales, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;</p> <p>II. Las realizadas para personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;</p> <p>III. Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de la sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto,</p> <p>y</p> <p>IV. Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>ARTÍCULO 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:</p> <p>I. Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante una certificación emitida por el Instituto.</p>	<p>SE ELIMINA</p>



II. Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.

El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al pago de remuneración compensatoria.

Artículo 40 QUATER.- Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria por copia privada, deberán ser revisadas por el Instituto cada dos años, previendo la actualización de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.

En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.

En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento tecnológico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.

La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después de que se introduzcan en el circuito

SE ELIMINA



<p>comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.</p> <p>La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.</p>	
<p>Artículo 40 QUINTUS.- La distribución de la remuneración compensatoria por copia privada se realizará de la siguiente manera:</p> <p>I. Audio:</p> <ul style="list-style-type: none">a) 50% Autor de obra musical con o sin letra;b) 25% productor del fonograma, yc) 25% intérpretes y ejecutantes. <p>II. Video:</p> <ul style="list-style-type: none">a) 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;b) 24% Productor audiovisual y cinematográfico;c) 1 % Productor de fonogramas, yd) 25% intérpretes y ejecutantes. <p>III. Imagen:</p> <ul style="list-style-type: none">a) 33.33% Fotógrafos;b) 33.33% pintores o dibujantes, yc) 33.33% escultores y artistas plásticos. <p>IV. Texto:</p> <ul style="list-style-type: none">a) 47% Escritores;b) 47% editores;c) 1.7% fotógrafos;d) 1.7% pintores o dibujantes;e) 1% escultores y artistas plásticos;f) 0.8% historietistas, yg) 0.8% caricaturistas.	<p>SE ELIMINA</p>



Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	AUDIO	VIDEO	IMAGEN	TEXTO
Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
Lector de libros electrónicos portátil				100%
Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %

Artículo 40 SEXTUS.- Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

SE ELIMINA

Artículo 148.- ...

I. a III. ...

IV. La reproducción de una obra literaria o artística para usos personal y privado de quien la realice y sin fines de lucro.

Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria por copia privada;

V. a VIII. ...

SE ELIMINA



<p>Artículo 151.- ... I. Se trate de una utilización para uso personal y privado; II. a IV. ...</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.</p> <p>Para los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria por copia privada se calculará sobre la base de que las copias o reproducción de obras realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previstos en los artículos 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:</p> <p>I. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.</p> <p>II. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.</p> <p>III. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.</p> <p>IV. Mejores prácticas internacionales.</p> <p>El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Artículo 231.- ... I. a III. ...</p> <p>III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos tecnológicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones,</p>	<p>SE ELIMINA</p>



fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.

IV. a X.- ...

Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, III BIS, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior;

II. y III. ...

SE ELIMINA

SUSCRIBEN

DIP. ZULMA ESPINOZA MATA

DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>